



Decreto 265 de 2000

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 265 DE 2000 (Febrero 22)

Por el cual se establece la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación incluida la del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el numeral 4 del artículo primero de la Ley 573 de 2000, y oído el concepto del Procurador General de la Nación,
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Las funciones propias de las distintas dependencias de la Procuraduría General de la Nación incluidas las del Instituto de Estudios del Ministerio Público serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

PLANTA FIJA DEL NIVEL CENTRAL

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
1 (Uno)	Procurador General de la Nación	OPG	EA
1 (Uno)	Secretario Privado	1SP	25
2 (Dos)	Procurador Auxiliar	OPX	EB
2 (Dos)	Director	ODI	EB
6 (Seis)	Jefe de Oficina	1JO	25
7 (Siete)	Asesor	1AS	25
149 (Ciento cuarenta y nueve)	Asesor	1AS	24
3 (Tres)	Asesor	1AS	22

DESPACHO DEL VICEPROCURADOR

1 (Uno)	Viceprocurador General	OPV	EA
---------	------------------------	-----	----

3 (Tres)	Asesor	1AS	25
3 (Tres)	Asesor	1AS	24
OTROS EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL			
33 (Treinta y tres)	Procurador Delegado	OPD	EA
1 (Uno)	Secretario General	0SG	EB
1 (Uno)	Veedor	0VE	EB
10 (Diez)	Jefe de División	2JD	22
1 (Uno)	Tesorero	2TE	21
1 (Uno)	Cajero	5CA	13
PLANTA FIJA MÍNIMA DEL NIVEL TERRITORIAL PROCURADURÍA REGIONAL DE ARAUCA			
1 (Uno)	Procurador Regional	OPR	ED
3 (Tres)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Coordinador Administrativo	3CA	17
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5AM	09
2 (Dos)	Oficinista	5OF	06
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03
PROCURADURÍA REGIONAL DE AMAZONAS			
1 (Uno)	Procurador Regional	OPR	ED
1 (Uno)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Coordinador Administrativo	3CA	17
1 (Uno)	Secretario	5SE	10

1 (Uno)	Sustanciador	4SU	10
2 (Dos)	Oficinista	5OF	06
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PROCURADURÍA REGIONAL DE GUAINÍA

1 (Uno)	Procurador Regional	OPR	ED
1 (Uno)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	12
1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	11
1 (Uno)	Sustanciador	4SU	10
2 (Dos)	Oficinista	5OF	06
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PROCURADURÍA REGIONAL DE GUAJIBO

1 (Uno)	Procurador Regional	OPR	ED
1 (Uno)	Asesor	1AS	19
2 (Dos)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	12
1 (Uno)	Oficinista	5OF	06
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PROCURADURÍA REGIONAL DE PUTUMAYO

1 (Uno)	Procurador Regional	OPR	ED
2 (Dos)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Coordinador Administrativo	3CA	17
2 (Dos)	Profesional Universitario	3PU	17

1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	12
1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	11
1 (Uno)	Sustanciador	4SU	10
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5AM	09
1 (Uno)	Oficinista	5OF	06
1 (Uno)	Citador	6CI	04
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PROCURADURÍA REGIONAL DE VAUPÉS

1 (Uno)	Procurador Regional	OPR	ED
1 (Uno)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	12
1 (Uno)	Sustanciador	4SU	10
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5AM	09
1 (Uno)	Oficinista	5OF	06
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PROCURADURÍA REGIONAL DE VICHADA

1 (Uno)	Procurador Regional	OPR	ED
2 (Dos)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	12
1 (Uno)	Oficinista	5OF	06
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE APARTADÓ

1 (Uno)	Procurador Provincial	OPP	EF
1 (Uno)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	15
1 (Uno)	Oficinista	5OF	06
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARMEN
DE BOLÍVAR

1 (Uno)	Procurador Provincial	OPP	EF
1 (Uno)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	15
1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	10
1 (Uno)	Oficinista	5OF	06
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE
CONCORDIA

1 (Uno)	Procurador Provincial	OPP	EF
1 (Uno)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	11
1 (Uno)	Sustanciador	4SU	08
1 (Uno)	Oficinista	5OF	06
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE
SOPETRÁN

1 (Uno)	Procurador Provincial	OPP	EF
1 (Uno)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	11
1 (Uno)	Oficinista	5OF	06
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO

1 (Uno)	Procurador Provincial	OPP	EF
1 (Uno)	Asesor	1AS	19
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	17
1 (Uno)	Profesional Universitario	3PU	15
1 (Uno)	Secretario Procuraduría	4SP	10
1 (Uno)	Oficinista	5OF	06
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

PLANTA GLOBALIZADA

302 (Trescientos dos)	Procurador Judicial II	3PJ	EC
157 (Ciento cincuenta y siete)	Procurador Judicial I	3PJ	EG
25 (Veinticinco)	Procurador Regional	OPR	ED
2 (Dos)	Procurador Distrital	OPI	EE
45 (Cuarenta y cinco)	Procurador Provincial	OPP	EF
10 (Diez)	Asesor	1AS	24
8 (Ocho)	Asesor	1AS	22
39 (Treinta y nueve)	Asesor	1AS	21

254(Doscientos cincuenta Asesor y cuatro)		1AS	19
4 (Cuatro)	Técnico en Criminalística	4TC	19
3 (Tres)	Técnico Investigador	4TI	19
99 (Noventa y nueve)	Profesional Universitario	3PU	18
24 (Veinticuatro)	Coordinador Administrativo	3CA	17
512 (Quinientos doce)	Profesional Universitario	3PU	17
4 (Cuatro)	Técnico en Criminalística	4TC	17
3 (Tres)	Técnico Investigador	4TI	17
10 (Diez)	Técnico Administrativo	4TM	16
47 (Cuarenta y siete)	Profesional Universitario	3PU	15
4 (Cuatro)	Técnico en Criminalística	4TC	15
8 (Ocho)	Técnico Investigador	4TI	15
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	5SJ	15
21 (Veintiuno)	Técnico Administrativo	4TM	14
2 (Dos)	Agente de Seguridad	6AG	14
20 (Veinte)	Secretario Ejecutivo	5SJ	13
24 (Veinticuatro)	Secretario Procuraduría	4SP	13
8 (Ocho)	Técnico Administrativo	4TM	13
7 (Siete)	Agente de Seguridad	6AG	13
14 (Catorce)	Secretario Ejecutivo	5SJ	12
27 (Veintisiete)	Secretario Procuraduría	4SP	12
8 (Ocho)	Técnico Administrativo	4TM	12
13 (Trece)	Secretario	5SE	11
315 (Trescientos quince)	Sustanciador	4SU	11

10 (Diez)	Secretario Procuraduría	4SP	11
14 (Catorce)	Técnico Administrativo	4TM	11
39 (Treinta y nueve)	Agente de Seguridad	6AG	11
22 (Veintidós)	Técnico Investigador	4TI	11
28 (Veintiocho)	Sustanciador	4SU	10
39 (Treinta y nueve)	Secretario Procuraduría	4SP	10
14 (Catorce)	Secretario	5SE	10
13 (Trece)	Auxiliar Administrativo	5AM	10
16 (Dieciséis)	Secretario	5SE	09
34 (Treinta y cuatro)	Sustanciador	4SU	09
41 (Cuarenta y uno)	Auxiliar Administrativo	5AM	09
106 (Ciento seis)	Sustanciador	4SU	08
23 (Veintitrés)	Secretario	5SE	08
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5AM	08
31 (Treinta y uno)	Conductor	6CH	08
65 (Sesenta y cinco)	Conductor	6CH	06
249 (Doscientos cuarenta Oficinista y nueve)		5OF	06
10 (Diez)	Auxiliar de Mantenimiento	6AN	06
19 (Diecinueve)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	06
12 (Doce)	Auxiliar de Mantenimiento	6AN	04
20 (Veinte)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	04
92 (Noventa y dos)	Citador	6CI	04
91 (Noventa y uno)	Auxiliar de Servicios Generales	6AS	03

ARTÍCULO 2º. El Procurador General de la Nación podrá distribuir los empleos de la planta globalizada mediante acto administrativo, de acuerdo

con la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. El Procurador General de la Nación podrá modificar la denominación y sede de las procuradurías territoriales, incluidas las que en este decreto se establecen con planta fija mínima, de acuerdo con las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3º. La incorporación de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación a la planta de personal que se crea por el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de publicación de éste.

PARÁGRAFO 1. Los servidores de carrera de la Procuraduría General de la Nación incluidos los de Instituto de Estudios del Ministerio Público, serán incorporados a los empleos en los cuales se encuentran inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría.

PARÁGRAFO 2. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca su incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al acto de incorporación correspondiente.

ARTÍCULO 4º. En el evento en que se suprima un empleo de carrera, o se convierta en empleo de libre nombramiento y remoción, su titular tendrá derecho a optar por ser incorporado en un empleo equivalente en grado y remuneración, o a ser indemnizado en la forma que corresponda, así:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario.

2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, quince (15) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.

3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y veinte (20) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.

4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año, y cuarenta (40) días por cada uno de los años siguientes al primero, y proporcionalmente por meses cumplidos.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata este artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado de la Procuraduría General y para el cálculo de la indemnización se tendrá como base el salario promedio causado en el último año de servicios.

PARÁGRAFO 2: Cuando una servidora en estado de embarazo, titular de un empleo de carrera que haya sido suprimido, opte por la reincorporación y ésta no fuere posible, tendrá derecho, además de la indemnización a que se refiere este artículo y la indemnización por maternidad, a la cancelación de los ingresos dejados de percibir durante el período comprendido entre su retiro y la fecha en que debería terminar la licencia de maternidad.

En este caso, la Procuraduría deberá efectuar los pagos correspondientes a la respectiva entidad promotora de salud, durante la etapa de gestación y los tres (3) meses siguientes al parto.

PARÁGRAFO 3: Cuando se opte por la incorporación, ésta deberá producirse en un término máximo de seis meses siguientes a la supresión del empleo, si existiere la vacante. Si vencido dicho término no se produce la vacante, el empleado será indemnizado.

En ningún caso podrá reincorporarse a un servidor inscrito en la carrera de la entidad en un empleo de grado o remuneración inferior.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 2026 de 1995, 1572 de 1997, 341 y 1234 de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de febrero de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

NOTA: Publicado en el Diario oficial. N. 43904. 22 de febrero de 2000.

Fecha y hora de creación: 2026-02-09 08:44:59